

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 000096 DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1.993, el Decreto 1791 de 1.996 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficios Radicados con No. 000167 del 13 de Enero de 2.009, el señor GERARDO GOMEZ PRADA, presento ante esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental de la explotación porcicola de la granja VILLA ADEGOS, ubicada en la vereda Puerto Caimán ubicada entre el kilómetro 80 y 81, Autopista Barranquilla – Cartagena, sobre el costado izquierdo de la vía al mar, con el fin de ser aprobado.

Que de la visita de inspección técnica realizada el día 26 de Enero de 2.009, la cual fue atendida por el técnico agropecuario LENIS GOENAGA, en su calidad de Asistente Técnico de Granja Porcina Villa Adegos y JOSE SANTOS FRUTO MOLINA, funcionario de la C.R.A., se produjo el concepto técnico No. 000092 del 5 de Febrero de 2.009, el cual establece lo siguiente:

*“Se considera de obligatorio cumplimiento el Plan de Manejo Ambiental presentado por la granja porcina VILLA ADEGOS y se recomienda lo siguiente:*

- *Es procedente otorgar viabilidad ambiental a la Granja Porcina VILLA ADEGOS, para la cría levante y engorde de cerdos, por ser compatible la actividad con el uso del suelo del sector, de acuerdo al plano No. 17 del esquema de ordenamiento Territorial 2001-2210, del Municipio de Tubará.*
- *Se recomienda otorgar permiso de captación de aguas de los dos pozos profundos construidos en la granja porcina villa Adegos, en la cantidad de 405 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 4.860m<sup>3</sup>/año en un caudal de 0.153 litros / segundos, por el termino de cinco años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto.*
- *La administración de la granja VILLA ADEGOS debe practicar los análisis físico químico y bacteriológicos de las aguas captadas de la represa y presentarlo ante la C.R.A., Anualmente a partir del mes de Junio de 2.009, en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, pH, Temperatura, Oxigeno Disuelto.*
- *La Granja porcicola VILLA ADEGOS, debe caracterizar las aguas residuales provenientes de los corrales porcicolas a la entrada y salida de las pozas sépticas anaeróbicas en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Temperatura, pH, Nitratos Nitritos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Grasa y Aceites, Sulfatos y Caudal, tres días seguidos en 5 alícuotas compuestas.*
- *Es procedente aprobar el plan de Fertilización presentado por la Granja Porcina Villa Adegos”.*

2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0 0 0 0 9 6 DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”.**

En consecuencia de lo anterior, es viable otorgar concesión de agua proveniente de pozo profundo y de Jagüey, ubicados en la Granja Villa Adegos, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en este proveído, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Decreto 1541 de 1.978 en su Artículo 5º literal E), establece que son aguas de uso publico: *...E) las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que Artículo 28 literal B) ibídem establece lo siguiente: *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.... B) Por concesión.*

Que en el artículo 30º del mismo Decreto establece **Artículo 30º.-** *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

Que la tabla No. 22 de la misma Resolución establece el valor estipulado por concepto de seguimiento.

| <b>Instrumentos de control</b> | <b>Servicios de Honorarios</b> | <b>Gastos de Viaje</b> | <b>Gastos de Administración</b> | <b>Valor por seguimiento</b> |
|--------------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| Concesión de Agua              | \$822.286                      | \$147.966              | \$245.400                       | \$1'227.000                  |

En mérito de lo anterior, se.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la GRANJA PORCICOLA VILLA ADEGOS, ubicada sobre el margen izquierdo de la vía Barranquilla-Cartagena ente el

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION Nº. 000096 DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”.**

kilómetro 80 y 81, de propiedad del señor GERARDO GOMEZ PRADA con C.C. 12.530.800 de Santa Marta-Magdalena, teniendo como dirección para notificación la Calle 38 No. 43 Esquina (Almacenes DISELCO), concesión de agua proveniente de pozo profundo y jagüey ubicado en predios de la GRANJA VILLA ADEGOS, para un caudal de captación de 405 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 4.860 m<sup>3</sup>/año, en un caudal de 0.153 litros / segundo, para el uso pecuario y mantenimiento de la granja.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La administración de la granja VILLA ADEGOS debe practicar los análisis físico químico y bacteriológicos de las aguas captadas de la represa y presentarlo ante la C.R.A., Anualmente a partir del mes de Junio de 2.009, en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto.
- La Granja porcícola VILLA ADEGOS, debe caracterizar las aguas residuales provenientes de los corrales porcícolas a la entrada y salida de las pozas sépticas anaeróbicas en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Temperatura, pH, Nitratos Nitritos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Grasa y Aceites, Sulfatos y Caudal, tres días seguidos en 5 alícuotas compuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas publicas, salubridad e higiene publica, a las de bienes de uso publico y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación por parte del beneficiario.

**ARTICULO CUARTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hallan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad publica podrá negarla, si así lo estima conveniente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

RESOLUCION No. 000096 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS”.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La GRANJA PORCICOLA VILLA ADEGOS., debe cancelar a esta Corporación la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$1'227.000), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El no pago oportuno de los permisos dará lugar al Cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Decreto 1768 de 1.994.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La GRANJA PORCICOLA VILLA ADEGOS, será responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos renovables y/o daños que puedan ocasionar al medioambiente, producto de sus actividades.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el Presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, a los **11 MAR. 2009**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL**